



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06656-2008-PA/TC

AREQUIPA

FLORO TORIBIO RODRÍGUEZ

VALDIVIA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de junio de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 176, su fecha 20 de octubre de 2008, que declaró fundada la demanda de amparo interpuesta contra la Oficina de Normalización Previsional; y,

ATENDIENDO A

1. Que la demanda ha sido declarada fundada, disponiéndose que se otorgue al demandante pensión de renta vitalicia por enfermedad profesional desde el 4 de julio de 2007; y que se abonen los devengados desde la mencionada fecha, así como los intereses legales correspondientes.
2. Que la parte demandante interpone recurso de agravio constitucional por considerar que la recurrida ha incurrido en error al establecer que el pago de la pensión de renta vitalicia se debe realizar desde la fecha del pronunciamiento médico (4 de julio de 2007), y no desde la fecha en que se produjo la incapacidad (31 de julio de 1998).
3. Que, conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202 de la Constitución Política, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia **las resoluciones denegatorias** de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento, advirtiéndose en el presente caso, que la recurrida no constituye una resolución denegatoria.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06656-2008-PA/TC

AREQUIPA

FLORO TORIBIO RODRÍGUEZ

VALDIVIA

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional obrante a fojas 189 de autos y todo lo actuado en este Tribunal.
2. Ordena la devolución de los actuados a la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa para que proceda con arreglo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

SECRETARIO RELATOR